

SENTENCIA No. 2

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Managua, veintiséis de junio del año dos mil seis. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Por escrito presentado a las diez y cincuenta minutos de la mañana, del día once de mayo del año dos mil seis, comparece el Doctor **RODOLFO EDWING CHAVEZ GOMEZ**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, con cédula de identidad número 081-270449-0001D, del domicilio de la ciudad de Chinandega y de tránsito por esta ciudad, exponiendo en síntesis: Que actuando en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores **ZENON BETANCO, TERENCE GONZALEZ ARTOLA, MARIA DE LA CONCEPCIÓN OSORIO HERNANDEZ, ERASMO ANTONIO HERNANDEZ, PAULA DEL SOCORRO ESPINOZA MARTINEZ, JORGE MARCOS OVIEDO MANZANAREZ, AMPARO DEL SOCORRO CARCAMO, ULISES MARTINEZ, FRANCISCA DOMINGA MARTINEZ, PEDRO JACINTO MARADIAGA AQUINO, HERIBERTO SORIANO, PETRONA PEREZ BETANCO, PANTALEON SANTANA JIMÉNEZ TELLEZ, MARTHA NOEMY PEREZ GARCIA, RICARDA MANUELA MENDOZA, FRANCISCA ROSAURA CARCAMO, HECTOR ADRIAN AVILES NUÑEZ, LUIS ALBERTO HERRERA, EVARISTO PORFIRIO VARGAS, NOEL ESTEBAN SALAZAR, VICTORINO JOSE GUEVARA, ESMERITA NARVÁEZ RODRÍGUEZ, ROSAURA CARRASCO SORIANO, VICTORIA RODRÍGUEZ PEREZ, JUAN DE LA CRUZ OVIEDO HERNANDEZ, ANGELITA MARIA MARADIAGA AQUINO, LORENZO SAMUEL MARADIAGA ROMERO, TEOFILO EDUARDO MACIAS IZQUIERDO, RICHARD SORIANO CARRASCO, CLAUDIA DE LOS ANGELES TREJOS NARVÁEZ, MIGDALIA FUNES GUTIERREZ, SERGIO LUIS PEREZ RODRÍGUEZ, DOUGLAS OSVALDO PEREZ RODRÍGUEZ, JULIO CESAR CABALLERO, MERCEDES ANTONIA GUEVARA ESPINOZA, MARGARITA DEL SOCORRO ESPINOZA RUIZ, CARLA MARIA MACIAS MARRINEZ, PAULA DEL CARMEN MARTINEZ MALTA, JOSE ALEJANDRO**

MEDINA BALMACEDA, MARIA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ ESPINALES, JUAN PABLO MORENO, LUIS ANTONIO BETANCO POZO, FELIPE SANTIAGO BETANCO PEREZ, LESBIA ESTELA OVIEDO, VICTOR SEBASTIÁN HERRERA, PEDRO CELESTINO BUSTILLO BETANCO, ALFREDO VICTORIANO OLANO, KARLA DEL CARMEN FLORES CATIN, TEOFILO ANTONIO GARRIDO GUEVARA, NAZARIO NEFTALI MEDINA, MIRIAM ROSALPINA MEDINA BALMACEDA, LUZ AMINDA BETANCO POZO, EULALIA GUADALUPE MARADIAGA AQUINO, ANGELITA MARIA MARADIAGA AQUINO, BENITO JOSE MARADIAGA AQUINO, DONALD EUDOSIO ANDRADE PEREZ, LUIS ADOLFO MANZANAREZ SALAZAR, MARIA DE LA CONCEPCIÓN CARRANZA, ANDREA EVELINA HERNANDEZ CASTELLON, JACOBA YAMILETH AVILES NUÑEZ, CELIA OLGA REYES FLORES, todos mayores de edad, solteros, obreros, del domicilio de la comarca de Buena Vista Número Dos, jurisdicción del municipio de El Viejo, departamento de Chinandega, con fecha diecisiete de febrero del año dos mil cinco, presentó escrito ante la Dirección de Catastro Físico Nacional en el que solicitó el trazo de la línea divisoria entre las fincas Buena Vista y la cofradía de La Virgen del Hato, las que hasta antes del año mil novecientos noventa y uno, estaban ubicadas entre los mojones veintinueve y cuarenta y dos de los mojones generales de Santa Rita, línea que fue modificada mediante la fusión de las parcelas catastrales números 01400 que pertenecía a la propiedad denominada Buena Vista y 01500 que correspondía a la cofradía de la Virgen del Hato separando con esta modificación 632.98 mzs. a la finca Buena Vista, las que a su vez fueron anexadas a la cofradía de la Virgen del Hato, creando para ello dos nuevas parcelas la 01600 y la 01501, lo cual considera violatorio a la Constitución Política. Agrega que mediante la resolución DGCF-LGM-468-05-05 del once de mayo del año dos mil cinco, dictada por el Ingeniero Luis Gómez Martínez, en su calidad de Director de Catastro Físico Nacional, resolvió que la rectificación en mapas catastrales de la línea divisoria entre Buena Vista y la Virgen del Hato debería ser ordenada por las instancias judiciales competentes. Sigue expresando, que en contra de dicha resolución interpuso Recurso de Revisión el que fue

declarado sin lugar mediante resolución administrativa No. 01-11-2005 de las dos de la tarde del día veintiuno de noviembre del año dos mil cinco. Manifiesta que no estando conforme con esa resolución, interpuso el correspondiente Recurso de Apelación ante el Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales, Ingeniero Claudio Gutiérrez, el que fue declarado sin lugar. Expresa que habiendo agotado la vía administrativa presenta demanda por la vía de lo contencioso administrativo, en contra de los Ingenieros **LUIS GOMEZ MARTINEZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero, de este domicilio, en su calidad de Director en funciones de la Dirección General de Catastro Físico Nacional por haber emitido las Resoluciones DGCF-LGM-468-05-05 del once de mayo y la número 01-11-05 del veintiuno de noviembre ambas del año dos mil cinco; **CLAUDIO GUTIERREZ HUETE**, mayor de edad, casado, Ingeniero, de este domicilio, en su calidad de Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), por emitir la resolución número 02-2006, de las nueve de la mañana del día veinticinco de enero de este año, la que le fue notificada a las once y trece minutos de la mañana del día dieciséis de marzo del año en curso. Funda su demanda en la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, Arto. 14; Ley 350, Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, Artos. 1, 2 incos. 1 y 2; Ley 509, Ley General de Catastro del once de noviembre del año dos mil cuatro, Artos. 50 y 52; Ley 311, Ley Orgánica de INETER, Arto. 8 incos. 2 y 3; Decreto Ley 240, Reposición de Registros, del once de noviembre de mil novecientos ochenta; Decreto Ley 533, Reformas a la Ley de Reposición de Registros del uno de octubre del año mil novecientos ochenta; Constitución Política, Artos. 182 y 183. Pide se decrete la suspensión del acto, se tenga por ejercida la acción de lo contencioso administrativo y se deje sin ningún efecto ni valor legal la fusión de las parcelas catastrales Nos. 01400 y 01500, se ordene la cancelación de las parcelas catastrales Nos. 01600 y 01501, surgidas de la fusión de las parcelas Nos. 01400 y 01500, se restablezca el número catastral existente, hasta antes del ilegal acto administrativo de Catastro Chinandega, asignando a la finca Buena Vista propiedad del estado de la República de

Nicaragua el número de parcela 01400, se asigne a la Cofradía de la Virgen del Hato el número catastral que tenía hasta antes de mil novecientos noventa y uno, el cual es el 01500, se ordene en mapas catastrales restablecer el trazo original de la línea divisoria entre Buena Vista y la Cofradía la Virgen del Hato, tal y como se encontraba hasta antes de mil novecientos noventa y uno, entre los mojones 29 y 42, de los mojones generales del sitio de Santa Rita; se condene en costas, daños y perjuicios los que estima hasta por la cantidad de sesenta mil córdobas (C\$60,000.00). Ofreció probar los extremos de su demanda y pide se tengan como prueba a favor de sus mandantes los documentos acompañados a la misma. Señaló casa para oír notificaciones en esta ciudad y presentó el escrito con las copias correspondientes. Llegado el momento de resolver,

SE CONSIDERA:

I

Que la Ley 350 "*Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, del veinticinco y veintiséis de julio del año dos mil, en el Arto. 1, párrafo segundo señala: "*La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con la Constitución Política de la República y el ordenamiento jurídico, conocerá con potestad exclusiva de las pretensiones que se deduzcan en relación con los actos, resoluciones, disposiciones generales, omisiones y simples vías de hecho, así como en contra de los actos que tengan que ver con la competencia, actuaciones y procedimientos de la Administración Pública que no estén sujetos a otra jurisdicción*". En el Arto. 17 dispone que: "**Quedan excluidos del conocimiento de la jurisdicción de lo contencioso-administrativo los aspectos siguientes: ...3) Los de índole civil, laboral o penal atribuidos a la jurisdicción ordinaria**". Asimismo, los Artos. 50 y 51 de la citada Ley, señalan los requisitos formales que debe contener el escrito de demanda, encontrando esta Sala de lo Contencioso Administrativo que el demandante cumplió con todos y cada uno de ellos.

II

En el caso sub judice esta Sala observa que el Doctor **RODOLFO EDWING CHAVEZ GOMEZ**, presenta demanda contenciosa administrativa en contra de

los Ingenieros **LUIS GOMEZ MARTINEZ**, en su calidad de Director en funciones de la Dirección General de Catastro Físico Nacional por haber emitido las Resoluciones DGCF-LGM-468-05-05 del once de mayo y la número 01-11-05 del veintiuno de noviembre ambas del año dos mil cinco; **CLAUDIO GUTIERREZ HUETE**, en su calidad de Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), por emitir la resolución número 02-2006, de las nueve de la mañana del día veinticinco de enero de este año, notificada a las once y trece minutos de la mañana del día dieciséis de marzo del año en curso, relacionadas con la solicitud de rectificación de mapas catastrales de la línea divisoria entre la finca Buena Vista y la Cofradía de la Virgen del Hato, peticiones que según expresa el mismo demandante fueron desestimadas por considerar los funcionarios mencionados que es competencia de las instancias judiciales, lo que a juicio de esta Sala el demandante debe de ventilar ante la jurisdicción civil ordinaria; asimismo como lo señalamos en el Considerando anterior el Arto. 17 inco. 3 de la Ley 350, excluye del conocimiento de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, los aspectos de índole civil atribuidos a la jurisdicción ordinaria. Por lo ante expuesto y ante la imposibilidad jurídica de entrar a conocer el fondo de dicha demanda, esta Sala no tiene mas remedio que declarar la inadmisibilidad de la misma.

PORTANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los Artos. 424, 426 y 436 Pr. Artos. 17 inco. 3 de la Ley 350, "*Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*", los suscritos Magistrados **RESUELVEN:** Por ser materia excluida del conocimiento de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, los asuntos de índole civil atribuidos a la jurisdicción ordinaria, se declara **INADMISIBLE** la demanda presentada por el Doctor **RODOLFO EDWING CHAVEZ GOMEZ**, en su carácter antes indicado, en contra de los Ingenieros **LUIS GOMEZ MARTINEZ**, en su calidad de Director en funciones de la Dirección General de Catastro Físico Nacional por haber emitido las Resoluciones **DGCF-LGM-468-05-05** del once de mayo y la **No. 01-11-05** del veintiuno de noviembre ambas del año dos mil cinco; **CLAUDIO GUTIERREZ HUETE**, en su calidad de Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de

Estudios Territoriales (INETER), por emitir la resolución **No. 02-2006**, de las nueve de la mañana del día veinticinco de enero de este año, de que se ha hecho mérito; quedando a salvo sus derechos para ejercitarlos en la vía correspondiente si lo estima a bien. Cópiese, notifíquese y publíquese. Esta sentencia está escrita en tres hojas de papel bond de tamaño legal con membrete de la Corte Suprema de Justicia y Sala de lo Contencioso Administrativo y rubricada por la Secretaria de la referida Sala